


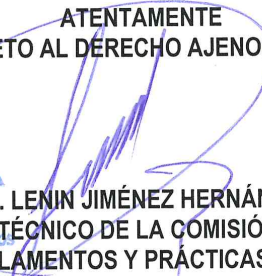
COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Oficio No. LXIV/RRPP/009/2020
ASUNTO: SE REMITE DICTÁMEN
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de enero de 2020.

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:




Por instrucciones del Diputado Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en esta Legislatura y con fundamento en los artículos 31 fracción XII y 68 tercer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted el presente dictamen de la Comisión Permanente que mi mandante preside, mismo que está identificado como expediente con número 77.

Esperando hacerlo personal y oportunamente, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
LIC. LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



**EXPEDIENTE 77 DEL INDÍCE
DE LA COMISION PERMANENTE DE
REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA:



Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes



I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 13 de enero del año 2020, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan: la fracción XXXIV al Artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como la fracción XXXIV al artículo 42, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2020, misma que acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y



dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3220/2020 mismo que fue recibido el día 20 de enero del año 2020 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente 77.

3.- En la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 21 de enero de 2020, el expediente que nos ocupa fue materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, resolviéndose de conformidad con los siguientes.

II. CONSIDERANDOS:


PRIMERO.- Según lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de esta Comisión Permanente es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, lo anterior por tratarse de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan: la fracción XXXIV al Artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como la fracción XXXIV al artículo 42, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en el proemio de esta resolución.


TERCERO.- La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan: la fracción XXXIV al Artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como la fracción XXXIV al artículo 42, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca., presentada por el Diputado CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXIV Legislatura Local, en su parte expositiva señala que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 59, en la fracción LVII, le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir su Ley Orgánica

y el reglamento interior, así también describe que en ese mismo numeral, en la fracción LXV, se dispone expresamente que el Congreso tiene facultades para autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo, resaltando que esas facultades fueron otorgadas mediante el decreto Número 582 aprobado por la LXIV Legislatura el 27 de febrero del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 14 décima cuarta sección del 6 de abril del 2019.


Continúa precisando que en el artículo 20 de la citada Constitución local, a partir del párrafo catorce se dispone lo siguiente respecto al tema de Planeación que en lo atinente prescribe:



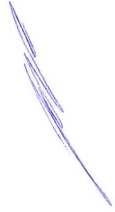
“El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.



Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. **La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca.** Será regional e integral y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.



Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.



La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la ley.”

Destaca que el artículo 137 de la Constitución estatal, a partir del párrafo noveno dispone lo siguiente:



“El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.”

La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.”

Enfatiza que bajo esas directrices de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, fue creada la **Ley Estatal de Planeación**, la cual, en su artículo 1, define que es la Ley reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **en la parte conducente de planeación y evaluación del desempeño del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del mismo.**

Refiere también que la Ley Estatal de Planeación tiene como objetivos: I. Garantizar el desarrollo integral, sustentable y el mejor uso de los recursos económicos del Gobierno del Estado en las actividades de la administración Pública Estatal y Municipal; II. Establecer las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación en armonía con el Presupuesto de Egresos del Estado; III. Establecer los sistemas de Inversión Pública, de evaluación del desempeño y las bases para su funcionamiento, y IV. Establecer las bases y enfoque transversal para la participación activa y responsable de los sectores social y privado, las comunidades y los pueblos indígenas en la planeación estatal para la elaboración y ejecución de los planes y programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo. El artículo 14, de la Ley Estatal de Planeación, refiere que el Sistema Estatal de Planeación (SIEP) está integrado por autoridades e instancias: y en su apartado segundo, dispone que **el Poder Legislativo del Estado, es una instancia de control político.**

Plantea que el problema que se pretende resolver con su iniciativa, es evidenciar la importancia que tiene el **SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN**, en la vida administrativa, política, social y democrática de nuestro Estado, ya que ese sistema



contempla la fijación de metas, resultados, proyectos y todo aquello que tenga que ver con el desarrollo social y de infraestructura de nuestra entidad, así como su revisión y evaluación para la asignación presupuestal.

Sin embargo a pesar de esa importancia del sistema de planeación, en el Congreso del Estado **NO** existe actualmente una comisión específica que le dé seguimiento y vigilancia a dicho sistema, tampoco existe alguna que tenga facultades implícitas o explícitas para ello. Es decir, no existe una comisión parlamentaria que haga realidad el espíritu constitucional de la división de poderes, equilibrio y contrapesos entre estos, vigilancia, rendición de cuentas y seguimiento al Sistema Estatal de Planeación que diseña el Poder Ejecutivo.

Ante ese diagnóstico de vacío institucional, es importante que el Congreso del Estado, modifique su marco normativo para crear una Comisión Permanente, que tenga como objetivo dar seguimiento al Sistema Estatal de Planeación.

La importancia de crear la Comisión que dé seguimiento al Sistema de Planeación radica en que, la planeación estatal es una de las características principales de un buen gobierno. Más que una formalidad con la cual el Ejecutivo del Estado debe de cumplir, es el hilo rector de trabajo del gobierno estatal. El acto de planear permite tomar mejores decisiones, con más información y de manera organizada, para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Mediante la planeación se logra que los recursos sean mejor administrados, previene riesgos, evita gastos innecesarios y da claridad del momento en que se realizan las acciones.

La planeación permite fijar objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, programando recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinando acciones, garantizando la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y evaluándose los resultados.

La Ley Estatal de Planeación señala que la planeación estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistematizada y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas indígena, ambiental y de género, así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al gasto público y las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

El Sistema Estatal de Planeación es el arreglo institucional bajo el cual tendrá lugar la planeación estratégica estatal a través de procesos de diagnóstico, análisis, diseño y formulación, validación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y acciones estatales de corto, mediano y largo plazo y su articulación con el presupuesto.

El Plan Estatal de Desarrollo es la herramienta que dota de orden a la acción pública del gobierno, en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno que permiten estructurar alternativas de actuación socialmente compartidas. El PED es el documento rector de planeación que contiene la ruta de las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos del Estado, con base en las demandas ciudadanas, y que serán ejecutadas dentro de un periodo constitucional. También es la herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental.

A través del Plan Estatal de Desarrollo se define con precisión objetivos, estrategias y metas que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permiten dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, cómo, con qué, cuándo y en dónde se realizan las inversiones públicas para el beneficio de las y los oaxaqueños.

De ahí la trascendencia de que este Congreso Estatal cuente con una Comisión Permanente para dar seguimiento al Sistema Estatal de Planeación.

Por otra parte, resalta que la propuesta que formula, tiene sustento en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el 42 del Reglamento Interior citado, que son coincidentes en disponer que: las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura, y conforme lo requiera el despacho de los asuntos.

En cuanto a las facultades que debe tener la Comisión que propone crear, determina se debe sujetar al numeral 65 de la referida Ley Orgánica, que dispone que las **Comisiones tendrán la competencia que les corresponde en lo general a las otorgadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, la derivada de su denominación en materia parlamentaria** y las que se determinen específicamente en el Reglamento.

Precisa que el artículo 66 de ese mismo ordenamiento legal, regula que las comisiones permanentes, entre otras, tendrán las obligaciones siguientes: "(...) VI. Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales

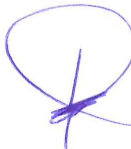






EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones; VII. Solicitar información oficial, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendado; y, VIII. Las demás necesarias para su correcto funcionamiento, y aquellas que se deriven de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios respectivos.”

 También, en ese mismo tenor destaca que el Reglamento Interior de este Congreso, en el artículo 42, dispone que las comisiones permanentes analizarán y **dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.**




 Ahora bien, derivado del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Diputado CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo que propone la creación de la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación, estableciendo que le corresponderá revisar y proponer modificaciones al marco jurídico del Sistema Estatal de Planeación, generar mecanismos para la participación de los distintos sectores sociales en el análisis del Sistema de Planeación, solicitar informes, para dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación, así como para poder evaluar su cumplimiento, dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación, para que el Congreso del Estado cuente con información suficiente para emitir sus valoraciones en materias de aprobación de las cuentas públicas, paquetes fiscales anuales, contratación de deuda pública, empréstitos y todo lo relacionado con el manejo y ejecución presupuestal y solicitar información sobre los ingresos ordinarios, extraordinarios, y todos aquellos de manejo presupuestado y libre disposición; así como de ejercicio discrecional, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios u Órganos Autónomos. Los integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias coincidimos en declarar procedente el dictamen positivo de la iniciativa en estudio, lo anterior toda vez que dicha iniciativa es consecuente con el principio de orden que rige dogmáticamente al poder legislativo en nuestro sistema de gobierno, lo anterior toda vez que este principio podemos desprenderla de la definición en sentido amplio de Rafael Preciado Hernández quien nos dice que es *un deslinde de esfera de actividades de cada uno de los sujetos que forman parte una sociedad, ya que sólo así es posible evitar interferencias entre el coordinar su acción, unificar el esfuerzo colectivo, asegurar al individuo una situación jurídica. El orden - agrega- es el plan general expresado por la legislación vigente.* Ahora bien este principio en materia parlamentaria se emplea para efectos prácticos, de división de trabajo, tal como



la división en comisiones ya sea permanentes o especiales, las funciones de los centros de estudios, las secretarías, las mesas directivas o la junta de coordinación política, por lo que la iniciativa de cuenta cumple perfectamente con este principio de orden y, los motivos y fundamentos del mismo son consecuentes.

Sin que sea óbice a lo anterior hacer notar que la iniciativa no se opone a norma, principio de derecho o disposición legal alguna sino que, por el contrario, mejora el andamiaje jurídico tendiente a la armonización de la Ley.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO.- Se modifica la puntuación gramatical de las fracciones XXXII y XXXIII, para adicionar la fracción XXXIV, al ARTÍCULO 65 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.

(...)

XXXII. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

XXXIII. Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional; y

XXXIV. Vigilancia y seguimiento del Sistema Estatal de Planeación.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXXIV, al ARTÍCULO 42 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.

(...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

XXXIV. Vigilancia y seguimiento del Sistema Estatal de Planeación; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Revisar y proponer modificaciones al marco jurídico del Sistema Estatal de Planeación.

b. Generar mecanismos para la participación de los distintos sectores sociales en el análisis del Sistema de Planeación.

c. Solicitar informes, para dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación, así como para poder evaluar su cumplimiento.

d. Dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación, para que el Congreso del Estado cuente con información suficiente para emitir sus valoraciones en materias de aprobación de: las cuentas públicas, paquetes fiscales anuales, contratación de deuda pública, empréstitos y todo lo relacionado con el manejo y ejecución presupuestal.

e. Solicitar información sobre los ingresos ordinarios, extraordinarios, y todos aquellos de manejo presupuestado y libre disposición; así como de ejercicio discrecional, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios u Órganos Autónomos, para medir su impacto en el Sistema Estatal de Planeación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de enero de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.**

SAN RAYMUNDO JALPÁN, OAXACA, 22 DE ENERO DE 2020.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
PRESIDENTE


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ.
INTEGRANTE


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.
INTEGRANTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE

Las presentes firmas corresponden al dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan: la fracción XXXIV al Artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como la fracción XXXIV al artículo 42, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca., presentada por el Diputado CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXIV Legislatura Local.